



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 115-2005-LIMA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento quince guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra los servidores José Iván Moya Huatuco y Julio John Díaz Cochachin por sus actuaciones como Asistente Judicial y Secretario Judicial del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos noventa a trescientos noventa y tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas tres y cuatro, corregida mediante resolución número cinco y ampliada mediante resolución de fojas cuarenta y cuatro, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia Lima inició investigación contra José Iván Moya Huatuco y Julio John Díaz Cochachín, debido a la queja presentada por el abogado Pedro Ernesto Coello Rivera, quien sindicó a José Iván Moya Huatuco haberle requerido quinientos dólares americanos para ayudarlo en la medida cautelar solicitada y el mismo monto por la sentencia a expedirse en el expediente número cinco mil ciento ochenta y seis guión dos mil tres, tramitado ante el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, así como de solicitarle dinero para el secretario a cargo de dicho expediente, don Julio John Díaz Cochachín; **Segundo:** Que, para acreditar los hechos expuestos, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior autorizó el operativo de control respectivo, el mismo que se realizó en los términos del acta que obra de fojas treinta y tres y treinta y cinco, según la cual personal de ODICMA de Lima y la Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía de Delitos de Corrupción de Funcionarios, se constituyeron al local del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima procediéndose a registrar al Asistente Judicial José Iván Moya Huatuco, a quien se le encontró cinco billetes de cien dólares americanos y uno de cincuenta nuevos soles; y al Secretario Julio Jhon Díaz Cochachín, hallándosele dos billetes de cien nuevos soles, cuyas denominados y números de series, en ambos casos, coincidieron con las fotocopias de los mismos que corren a fojas veintiocho, veintinueve y treinta y dos, respectivamente, y que fueron entregados al denunciante para fines del operativo, conforme a las actas de entrega de fojas veintiséis y treinta; **Tercero:** Que, al respecto, el investigado José Iván Moya Huatuco no ha presentado sus descargos, sin embargo, en su manifestación policial que obra de fojas ciento doce a ciento dieciséis, admite que el dinero que se le encontró el día de la intervención le fue entregado por el letrado Pedro Ernesto Coello Rivera por concepto de honorarios por el asesoramiento externo que le estaba brindando, indicando, asimismo, desconocer el trámite del expediente número cinco mil ciento ochenta y seis guión dos mil tres; por otro lado, el investigado Julio John Díaz Cochachín indica que el dinero que se le encontró en el operativo fue entregado por su co - investigado como parte de pago de una deuda, afirmando que en ningún momento solicitó dinero al denunciante; sin referirse a la imputación referida a tener indebidamente documentos judiciales del Trigésimo

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 115-2005-LIMA

Sétimo Juzgado Penal de Lima; **Cuarto:** Que los argumentos expresados por los investigados son inconsistentes, pues conforme fluye de las transcripciones de las conversaciones realizadas entre los investigados y el letrado Pedro Ernesto Coello Rivera, así como del acta de visualización de imagen y voz que obra de fojas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y tres y de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y seis, respectivamente, se constata que ambos recibieron el dinero incautado el día de la intervención por parte del propio denunciante, con el propósito de la elaboración de oficios y ejecución de embargos en el referido expediente judicial, tramitado ante el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, donde laboran los investigados; asimismo, ha quedado comprobado que los servidores judiciales solicitaron dinero al denunciante para obtener una sentencia favorable en el mencionado expediente; **Quinto:** Que, también es de resaltar que el servidor Julio John Díaz Cochachín no tenía justificación para tener en su poder documentos pertenecientes al Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, al no encontrarse trabajando en dicho órgano jurisdiccional, sin conocimiento de la titular de esa judicatura, lo cual genera responsabilidad funcional en el citado investigado; **Sexto:** Que, ante la gravedad de los hechos denunciados y su flagrancia, queda en evidencia el actuar disfuncional de los investigados y su grave responsabilidad disciplinaria, lo cual amerita una sanción equivalente a la gravedad de las infracciones cometidas, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por la mencionada ley orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los servidores José Iván Moya Huatuco y a Julio John Díaz Cochachín, por sus actuaciones como Asistente Judicial y Secretario Judicial del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, respectivamente. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



*Antonio Pajares P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*Jose Donaires Cuba*  
JOSE DONAIRES CUBA

*Javier Roman Santisteban*  
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General